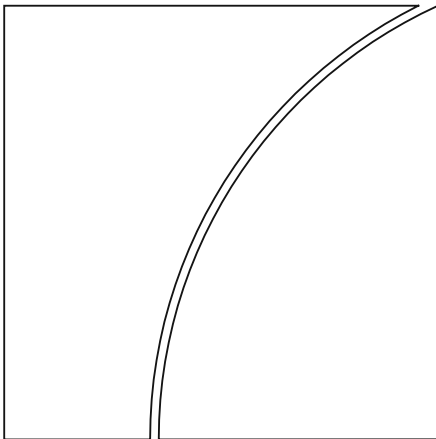


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Basilea III – Marco del coeficiente de cobertura de liquidez: preguntas frecuentes

Junio de 2017 (actualización de las preguntas
publicadas en abril de 2014)



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2017. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9259-081-9 (versión en línea)

Índice

Coeficiente de cobertura de liquidez: preguntas frecuentes y respuestas	iii
Introducción	iii
1. Operaciones garantizadas por una cesta de activos	iii
2. <i>Monetización periódica de HQLA (párrafo 30)</i>	iv
3. Admisibilidad como HQLA de la deuda soberana con menor calificación crediticia (<i>párrafo 54</i>)	iv
4. RMBS admisibles como HQLA (<i>párrafo 54 (a)</i>)	v
5. <i>Valores de deuda admisibles como activos de Nivel 2B (párrafo 54 (b))</i>	v
6. Acciones admisibles como HQLA (<i>párrafo 54 (c)</i>)	vi
7. Cancelación de depósitos (<i>párrafo 73 y siguientes</i>)	vii
8. Entidades de contrapartida central (<i>párrafos 107 y 109</i>)	vii
9. <i>Financiación garantizada – ámbito de aplicación (párrafo 112)</i>	vii
10. <i>Financiación garantizada – tasa de cancelación preferente (párrafo 114)</i>	viii
11. Tratamiento de posiciones largas y cortas (<i>párrafos 113–115, 140, 145–146</i>)	viii
12. Derivados (<i>párrafos 116–117, 158</i>)	viii
13. Tratamiento de las garantías (<i>párrafos 118–123</i>)	ix
14. Enfoque histórico retrospectivo para los cambios en el valor de mercado (<i>párrafo 123</i>)	xi
15. <i>Excesos de garantías (párrafo 120)</i>	xi
16. Pérdida de financiación en ABS, bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada (<i>párrafo 124</i>)	xii
17. <i>Facilidades de liquidez (párrafo 128)</i>	xii
18. Sociedades de gestión especializada (SPE) y conductos (<i>párrafos 129–131</i>)	xii
19. <i>Otras obligaciones contractuales/contingentes (párrafo 130)</i>	xii
20. <i>Otras obligaciones contractuales/contingentes (párrafos 132 y 133)</i>	xii
21. <i>Operaciones de crédito garantizado – reutilización de la garantía para cubrir una posición corta de un cliente (párrafos 140 y 145–146)</i>	xiii
22. Vencimiento de préstamos de márgenes (<i>párrafo 145</i>)	xiii
23. Entradas procedentes de depósitos operativos (<i>párrafo 156</i>)	xiii
24. <i>Otros flujos de efectivo (párrafos 141 y 160)</i>	xiii
25. <i>Endeudamiento/préstamo en valores no garantizado (párrafos 141 y 160)</i>	xv
26. <i>Facilidades de bancos centrales (párrafo 142)</i>	xv
27. <i>Operaciones de crédito garantizadas – reutilización de garantías en una operación de repo con derecho de sustitución de garantías (párrafos 145–146)</i>	xvi
28. Préstamos con periodos de tasas de interés fijos (<i>párrafos 142, 152</i>)	xvi
29. <i>Garantías recibidas destinadas a cubrir posiciones cortas (párrafo 146)</i>	xvi

30. Capacidad de devolver las garantías (párrafo 148)	xvii
31. Otras entradas de efectivo procedentes de clientes mayoristas (párrafos 150–154)	xvii
32. Activos de Nivel 1 y Nivel 2 que vencen (párrafo 155)	xvii
33. Entradas de efectivo en cuentas nostro (párrafo 156)	xviii
34. Ajuste de los HQLA – relevancia de las garantías rehipotecadas para el mecanismo de cierre de operaciones (Anexo 1, párrafo 4)	xviii

Coeficiente de cobertura de liquidez: preguntas frecuentes y respuestas

Introducción

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha recibido una serie de preguntas acerca de la interpretación de su norma sobre el coeficiente de cobertura de liquidez (LCR). Con el fin de facilitar la aplicación coherente de la norma LCR en todo el mundo, el Comité ha acordado estudiar periódicamente las preguntas frecuentes (FAQ) y publicar las respuestas, junto con los desarrollos técnicos del texto normativo y las directrices interpretativas que puedan resultar necesarios.

Este documento se ha actualizado para incorporar un segundo conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con el marco del LCR de Basilea III, incluidas las publicadas en abril de 2014. Las preguntas y respuestas se agrupan en función del párrafo del marco LCR al que aluden.

Las nuevas preguntas frecuentes y las actualizaciones de las que se publicaron en abril de 2014 se presentan *en cursiva* y se corresponden con las preguntas 1 (b, d y e), 2, 5, 6 (d y e), 9, 10, 13 (i), 15, 17, 19, 20, 21, 24 (b), 25 (b), 26, 27, 29, 30, 31, 33 y 34 del presente documento.

1. Operaciones garantizadas por una cesta de activos

(a) Un banco tiene un acuerdo con pacto de recompra inversa, por el que recibe garantías formadas por un conjunto de activos, algunos de los cuales son distintos de HQLA. ¿Es posible computar como HQLA todo el conjunto de activos de Nivel 1 y Nivel 2 de la cesta de garantías (sujeto a los demás requisitos sobre activos admisibles como HQLA)?

Respuesta – Un activo admisible como HQLA recibido como componente de la cesta de garantías de una operación garantizada (p. ej. una operación con pacto de recompra inversa) puede incluirse en el fondo de HQLA (con los descuentos asociados) en la medida en que pueda monetizarse por separado.

(b) Si un banco pignora un conjunto de garantías HQLA y distintas de HQLA en una entidad de compensación, como una entidad de contrapartida central (CCP), contra operaciones de financiación garantizada, ¿puede computar como parte del fondo de HQLA aquellos valores admisibles como HQLA que formen parte de la cesta de garantías pero no se hayan utilizado al cierre de la jornada? *¿Es este requisito aplicable también a los derivados?*

Respuesta – El banco puede computar la parte no utilizada de las garantías admisibles como HQLA pignoradas a efectos de su fondo de HQLA (con los descuentos asociados). Si el banco no puede determinar cuáles son los activos que no han sido utilizados, podrá suponer que los activos no están libres de cargas en orden de creciente valor de liquidez, de acuerdo con la metodología especificada en la nota 9 al pie de página del marco LCR. *Los activos de una cesta cuya finalidad (única o adicional) sea servir como garantía de operaciones con derivados no están inmediatamente disponibles con arreglo a lo previsto en los requisitos operativos.*

(c) ¿Qué supuestos de flujos de efectivo se aplican si un banco pignora un conjunto de garantías HQLA y distintas de HQLA en operaciones de financiación garantizada, una parte de las cuales tiene un vencimiento residual superior a 30 días?

Respuesta – La declaración de todas las operaciones garantizadas que vencen dentro del periodo de 30 días deberá realizarse conforme a las garantías pignoradas realmente al cierre de la jornada en la fecha de medición del LCR, tras aplicar los supuestos de flujos de salida del párrafo 115. Si el banco no puede determinar cuáles son los activos de la cesta de garantías que se utilizan como garantía para las

operaciones con un vencimiento residual superior a 30 días, podrá suponer que los activos no están libres de cargas por estas operaciones en orden de creciente valor de liquidez, de acuerdo con la metodología especificada en la nota 9 al pie de página del marco LCR, de tal modo que los activos con menor valor de liquidez en el LCR se asignarán primero a las operaciones con un vencimiento residual más largo.

(d) ¿Qué supuestos de flujos de efectivo se aplican en el caso de las operaciones garantizadas en las que los activos se reciben a partir de una cesta de garantías sujeta a una posible sustitución de garantías? ¿El concepto de sustitución de garantías es aplicable también a las entradas de efectivo para operaciones de endeudamiento garantizado? Es decir, ¿puede un banco registrar una entrada de efectivo cuando tenga el derecho contractual de recibir HQLA si ha podido pignorar una garantía disponible distinta de HQLA frente a un prestamista garantizado?

Respuesta – Los riesgos asociados a la sustitución de garantías en operaciones de financiación garantizada con un vencimiento residual superior a 30 días deberán considerarse flujos de salida contingentes de conformidad con el párrafo 122 del marco LCR. *El derecho contractual de sustituir garantías HQLA con garantías de menor calidad o distintas de HQLA constituiría un flujo de entrada contingente. Por consiguiente, no se tiene en cuenta en el LCR con arreglo al párrafo 142.*

(e) ¿En qué momento se determina cuál es la parte «no utilizada»? ¿Al cierre de la jornada en la correspondiente jurisdicción?

Respuesta – *La valoración se lleva a cabo al cierre de la jornada de la fecha de declaración en la correspondiente jurisdicción.*

2. Monetización periódica de HQLA (párrafo 30)

El párrafo 30 dispone que «periódicamente, el banco deberá monetizar una parte representativa de los activos del fondo mediante repos o ventas al contado...».

(a) ¿Cómo se define la «parte representativa de los activos del fondo» que los bancos deben monetizar periódicamente «mediante repos o ventas al contado» según el párrafo 30?

Respuesta – *El alcance, el objeto y la frecuencia de la monetización de HQLA necesaria para cumplir lo dispuesto en el párrafo 30 deben valorarse caso por caso. En general, corresponde a los bancos incorporar el sentido de las disposiciones del párrafo 30 a su gestión de activos líquidos, así como estar en condiciones de mostrar a sus supervisores un método apropiado, y no previsiones ex ante.*

(b) ¿Deben los bancos monetizar HQLA específicamente para realizar comprobaciones? ¿O es posible cumplir el requisito del párrafo 30 mediante transacciones en el marco de las operaciones bancarias habituales?

Respuesta – *El requisito del párrafo 30 puede cumplirse por medio de transacciones en el marco de las operaciones habituales de la entidad bancaria.*

3. Admisibilidad como HQLA de la deuda soberana con menor calificación crediticia (párrafo 54)

(a) Si bien los títulos de deuda corporativos con calificación crediticia entre BBB+ y BBB– pueden incluirse en el Nivel 2B de conformidad con el párrafo 54 (b), no existe ninguna asignación explícita de títulos de deuda soberana con esta calificación. ¿Qué tratamiento deberían recibir estos títulos?

Respuesta – Los títulos de deuda emitidos por soberanos o bancos centrales con calificación crediticia entre BBB+ y BBB– no incluidos en la definición de activos de Nivel 1 de conformidad con los

párrafos 50 (d) o (e) podrán incluirse en la definición de activos de Nivel 2B con un descuento del 50% dentro del límite del 15% establecido para todos los activos de Nivel 2B.

(b) El término «soberanos» de los párrafos 50 (d) y (e), ¿se refiere al país de origen del banco, a su país de acogida, al país en el cual el banco no tiene presencia pero sí exposición al riesgo de liquidez denominada en esa moneda, o a todos ellos?

Respuesta – Los títulos de deuda emitidos por soberanos y bancos centrales, incluso si tienen una calificación crediticia inferior a AA–, deberán considerarse admisibles como activos de Nivel 1 solo cuando estos activos sean emitidos por el soberano o banco central del país de origen del banco o en países de acogida en los que el banco tenga presencia en forma de filial o sucursal. Por tanto, los párrafos 50 (d) y (e) no se aplican a aquellos países en los que el banco solo tenga presencia mediante exposiciones al riesgo de liquidez denominadas en la moneda del país.

(c) En el párrafo 50 (e), ¿podría un banco utilizar títulos de deuda emitidos por soberanos con ponderación por riesgo distinta del 0% para compensar el nivel de exposición de esa moneda extranjera concreta en un país que no sea el de origen del soberano o banco central emisor?

Respuesta – En el párrafo 50 (e), la cantidad de deuda soberana/del banco central con una ponderación por riesgo distinta del 0% emitida en monedas extranjeras incluida en el Nivel 1 se limita exclusivamente a la exposición al riesgo de tipo de cambio en la jurisdicción del soberano/banco central emisor.

4. RMBS admisibles como HQLA (párrafo 54 (a))

(a) Si el criterio de LTV máxima es del 80%, ¿significa que la LTV media del conjunto debe ser inferior al 80% o que cada préstamo debe tener una LTV inferior al 80%?

Respuesta – El requisito sobre la LTV del párrafo 54 (a) se refiere a la LTV media ponderada (por el saldo del préstamo) de la cartera de hipotecas subyacentes y no a una hipoteca concreta, es decir, las hipotecas cuya LTV esté por encima del 80% no quedan excluidas *per se*.

(b) La expresión «en el momento de la emisión» utilizada en el párrafo 54 (a) ¿se refiere a la emisión de los RMBS o a la de las hipotecas subyacentes?

Respuesta – «En el momento de la emisión» se refiere al momento en el que se emite el RMBS, es decir, la LTV media de las hipotecas subyacentes en el momento de realizarse la emisión del RMBS no puede ser superior al 80%.

5. Valores de deuda admisibles como activos de Nivel 2B (párrafo 54 (b))

(a) *Mientras que los empréstitos corporativos con una calificación crediticia entre A+ y BBB– cuyo descenso máximo del precio no supere el 20% pueden incluirse en el Nivel 2B según el párrafo 54 (b), y aquellos con una calificación mínima de AA– cuyo descenso máximo del precio no supere el 10% pueden incluirse en el Nivel 2A con arreglo al párrafo 52 (b), no se explicita cuál sería la categoría de los empréstitos corporativos con una calificación mínima de AA– cuyo descenso máximo del precio se sitúe entre el 10% y el 20%.*

Respuesta – *Los empréstitos corporativos que gocen de una calificación crediticia mínima de AA– y presenten un descenso máximo del precio o un aumento máximo del descuento en un periodo de 30 días durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas situado entre el 10% y el 20% pueden computarse como activos de Nivel 2B si cumplen el resto de los requisitos del párrafo 54 (b).*

(b) *Los valores que representan activos frente a entidades del sector público (PSE) no están incluidos en la definición de activos de Nivel 2B del párrafo 54. No obstante, ¿sería posible clasificar como activos de*

Nivel 2B los valores de PSE cuya ponderación por riesgo en virtud del método estándar de Basilea II para el riesgo de crédito supere el 20%, pero que tengan una calificación crediticia mínima de BBB– y cuyo descenso máximo del precio no exceda el 20%?

Respuesta – Sí, los títulos de deuda emitidos por PSE que gocen de una calificación crediticia mínima de BBB– y presenten un descenso máximo del precio o un aumento máximo del descuento en un periodo de 30 días durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas que no supere el 20% pueden computarse como activos de Nivel 2B si cumplen el resto de los requisitos del párrafo 54 (b).

6. Acciones admisibles como HQLA (párrafo 54 (c))

(a) Algunas jurisdicciones cuentan con más de un índice que razonablemente podría reclamar el calificativo de «principal». ¿Puede entenderse que «el índice principal» se refiere a «un índice principal» en caso de que exista más de un índice relevante (algo que, como ya se ha especificado, el supervisor de cada jurisdicción implicada deberá definir)?

Respuesta – Los supervisores de la jurisdicción de origen podrán definir qué constituye un principal índice bursátil en su jurisdicción, lo que en determinados casos podrá permitir la inclusión de más de un índice.

(b) El tercer punto del párrafo 54 (c) se refiere al «principal índice bursátil de la jurisdicción de origen o de la jurisdicción donde se asume el riesgo de liquidez, conforme decida el supervisor de la jurisdicción donde se ubica el índice». No queda claro el significado de «asumir un riesgo».

Respuesta – Las acciones que forman parte de un índice bursátil principal solo podrán asignarse al fondo de HQLA si dicho índice se encuentra en la jurisdicción de origen del banco o si el banco tiene exposición al riesgo de liquidez a través de una sucursal u otra entidad jurídica en esa jurisdicción.

(c) En el párrafo 54 (c), al evaluar qué acciones ordinarias cumplen el criterio para ser incluidas en los activos de Nivel 2B relativo a un descenso máximo del precio de la acción no superior al 40% durante «un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas», suponemos que no es necesario aplicar este criterio a los periodos anteriores a la inclusión de las acciones en el índice principal. Los indicadores de volatilidad anteriores a la inclusión de las acciones en el índice no serán representativos de la fijación de precios presente o futura.

Respuesta – Todas las acciones que pasen a formar parte del fondo de HQLA deberán cumplir este criterio. Deberá utilizarse un episodio de estrés acorde para su justificación, y no es relevante si la acción formaba o no parte del índice durante ese periodo.

(d) El párrafo 54 (c) solo permite incluir en el Nivel 2B las acciones ordinarias que no hayan experimentado una caída del precio superior al 40% durante un periodo de 30 días. La mayoría de las acciones con un historial de negociación dilatado han sufrido caídas superiores al 40% (por ejemplo, como consecuencia de los desplomes bursátiles de 1999, 2002, 2009, etc.). En nuestro estudio observamos que solo las empresas de reciente creación con una trayectoria bursátil corta cumplen este requisito. Por lo tanto, se incluirían acciones jóvenes con riesgo, pero no las empresas/acciones más estables. ¿Realmente era esa la intención?

Respuesta – Cada jurisdicción debe determinar cuál es el periodo de tensión apropiado para cumplir los requisitos de rentabilidad en los mercados. Dicho esto, el Comité de Basilea no tiene en absoluto la intención de excluir a todas las compañías consolidadas e incluir solo a las empresas más jóvenes.

(e) Según el párrafo 54 (c) del marco LCR, las acciones admisibles como HQLA de Nivel 2B deben integrar un índice bursátil principal conforme decida el supervisor de la jurisdicción donde se ubica el índice. ¿Podría confirmar el Comité de Basilea de forma centralizada qué índices se consideran «principales»?

Respuesta – Este aspecto compete a las autoridades nacionales. El Comité de Basilea no proporcionará una lista de ese tipo.

7. Cancelación de depósitos (párrafo 73 y siguientes)

Si un depósito se ha pignorado contractualmente a un banco como garantía de una facilidad de crédito o préstamo concedido por el banco que no vencerá ni se liquidará en los próximos 30 días, ¿debe excluirse el depósito pignorado del cálculo de las salidas de efectivo previstas totales en el marco del LCR?

Respuesta – El depósito pignorado podrá excluirse del cálculo del LCR únicamente si se cumplen las condiciones siguientes:

- el préstamo no vencerá ni se liquidará en los próximos 30 días;
- el acuerdo de pignoración está sujeto a un contrato con fuerza legal que desautoriza la retirada del depósito antes de su total liquidación o devolución, y
- la cantidad de depósito que se excluirá no puede ser superior al saldo pendiente del préstamo (que puede ser la parte dispuesta de una facilidad de crédito).

El tratamiento anterior no es aplicable a un depósito pignorado contra una facilidad no dispuesta, en cuyo caso se aplicará la tasa de salida que resulte más elevada entre la aplicable a la facilidad no dispuesta y la del depósito pignorado.

8. Entidades de contrapartida central (párrafos 107 y 109)

¿Qué tratamiento debe darse a las entidades de contrapartida central (CCP) en el marco del LCR? En concreto:

- (a) ¿Deben los depósitos de una CCP considerarse depósitos operativos, teniendo en cuenta que estos depósitos suelen asociarse a actividades de compensación?

Respuesta – Como en el caso de los demás depósitos operativos admisibles, deberán cumplirse las condiciones estipuladas en los párrafos 93–104.

- (b) Es posible que entre una CCP y sus bancos miembros se produzcan varias entradas y salidas de efectivo. ¿Puede un banco compensar estos flujos de efectivo con respecto a operaciones compensadas con una CCP a la hora de calcular el LCR?

Respuesta – Los flujos de efectivo entre las CCP y sus bancos miembros no están sujetos a ningún tratamiento específico, es decir, la compensación se limita a los casos en los que el marco LCR lo permite (p. ej. flujos de efectivo por derivados sujetos al mismo acuerdo marco de compensación del párrafo 116).

9. Financiación garantizada – ámbito de aplicación (párrafo 112)

El párrafo 112 establece que «A los efectos de esta norma, por "financiación garantizada" se entiende aquellos pasivos y obligaciones generales que, en caso de quiebra, insolvencia, liquidación o resolución, se encuentren garantizados por derechos legales sobre activos específicamente designados que sean propiedad de la institución prestataria». En cambio, hemos observado que la financiación garantizada alude exclusivamente a «operaciones con pacto de recompra, de recompra inversa y otras operaciones de financiación en valores». ¿Podríamos interpretar el párrafo 112 en un sentido más amplio, de tal forma que por «financiación garantizada» o «crédito garantizado» no se entiendan solo operaciones de financiación en valores, sino también otras operaciones de endeudamiento o crédito garantizado?

Respuesta – Los párrafos 112 a 115, relativos a operaciones de financiación garantizada, y los párrafos 145 a 148, sobre crédito garantizado, hacen referencia exclusivamente a los tipos de operaciones mencionados explícitamente y, salvo que la contraparte sea un banco central, no abarcan, por ejemplo, los créditos garantizados por activos no negociables, como propiedades, planta y equipo.

10. Financiación garantizada – tasa de cancelación preferente (párrafo 114)

El párrafo 114 de la norma LCR prevé tratamientos preferentes para las operaciones de financiación garantizada de los bancos con el banco central local (que quedan sujetas a una tasa de salida del 0%), el soberano local, bancos multilaterales de desarrollo o las PSE de la jurisdicción del banco que tengan una ponderación por riesgo del 20% o inferior (a las que se aplica una tasa de salida máxima del 25%, dependiendo del tipo de garantía). La nota al pie 46 indica que «local» es una referencia a la jurisdicción donde el banco se encuentre legalmente constituido.

¿Debería entenderse que «local» alude también a una jurisdicción en la que opera una sucursal o una filial consolidada del banco? (Nota: no es infrecuente que una sucursal en el extranjero de un banco lleve a cabo operaciones repo con el banco central de la jurisdicción de acogida, que no es el lugar de «constitución» del banco, sino el lugar en el que opera su sucursal en el extranjero.)

Respuesta – La aplicación de las hipótesis de menores tasas de salida para operaciones de financiación garantizada con contrapartes públicas «locales» debería limitarse en principio a las contrapartes de la jurisdicción en la que el banco esté constituido legalmente. Puede ampliarse a otras contrapartes públicas cuando quepa esperar que las tasas de salida reducidas que se relacionan en el apartado 115 reflejen el comportamiento de estas. Por ejemplo, en lo que respecta a los bancos centrales, cabría esperar que así fuera cuando la sucursal en el extranjero tenga el mismo acceso a financiación del banco central que los bancos locales y cuando parezca razonable que esta igualdad de trato permanezca intacta en el contexto de las medidas del banco central en episodios de graves tensiones idiosincrásicas o del mercado en su conjunto.

11. Tratamiento de posiciones largas y cortas (párrafos 113–115, 140, 145–146)

Las posiciones cortas de clientes ¿están cubiertas con endeudamientos en valores externos conforme al párrafo 146 (en el apartado «Crédito garantizado, incluidos repos a la inversa y endeudamiento en valores») o al párrafo 113 («Cancelación de la financiación garantizada»)? Las posiciones cortas de empresas cubiertas con endeudamientos en valores externos quedan claramente cubiertas por el párrafo 146, y parece más lógico que ocurra lo mismo con las posiciones cortas de clientes cubiertas con endeudamientos en valores externos. Sin embargo, el párrafo 113 hace referencia a posiciones cortas de clientes con un tratamiento distinto.

Respuesta – Los tratamientos de las posiciones cortas de clientes y las de empresas son independientes y específicos, por lo que se abordan en párrafos distintos. Las posiciones cortas de clientes se consideran equivalentes a otras operaciones de financiación garantizada, puesto que el banco facilitador puede reutilizar los ingresos por venta en corto del cliente para financiar la compra o el empréstito del valor corto. Al contrario de lo que ocurre con las posiciones cortas de empresas, las posiciones cortas de clientes se inician y mantienen a discreción del cliente y, por tanto, la disponibilidad de esta financiación podría ser incierta durante un episodio de tensiones. Estas características explican por qué las posiciones cortas de clientes son tratadas conforme al supuesto de cancelación del párrafo 115.

12. Derivados (párrafos 116–117, 158)

La redacción del párrafo 158, que hace referencia directa al párrafo 116 (la suma de todas las salidas de efectivo netas deberán recibir un factor del 100%, pero calculado de acuerdo con el párrafo 116), parece

contravenir el párrafo 142 (las entradas contractuales que estén totalmente al corriente de pago y para las que el banco no prevea un impago en un horizonte temporal de 30 días pueden contabilizarse, pero las entradas contingentes no):

(a) ¿Sería correcto asumir que las entradas de efectivo por derivados previstas contractuales procedentes de opciones «*in the money*» cuyo titular es el banco pueden incluirse sin contravenir el principio de alto nivel del párrafo 142, por el cual no deberán reconocerse las entradas contingentes?

Respuesta – Sí, el párrafo 116 especifica que «deberá presumirse que la opción será ejercida cuando se encuentre «*in the money*» desde la perspectiva del comprador de la opción». Por ejemplo, las entradas de efectivo procedentes de derivados contractuales «*in the money*» se computarán como entradas de efectivo por derivados en el LCR. Se trata de una excepción tanto al párrafo 142, que excluye las entradas contingentes, como al párrafo 152, que excluye del LCR las entradas sin fecha específica.

(b) ¿Puede asumirse también que las opciones «*in the money*» se ejercerán en la fecha de vencimiento, para mantener la coherencia entre los distintos tipos de opciones y prácticas del mercado?

Respuesta – No, deberá tenerse en cuenta cualquier opción que venza o pueda ejercerse en un horizonte temporal de 30 días y sea «*in the money*» para el comprador de la opción. El flujo de efectivo deberá reflejar el estado de la operación en la fecha de referencia.

(c) ¿Podrían confirmar que las opciones con liquidación por entrega durante el periodo pertinente pueden considerarse flujos de efectivo por el importe del valor de liquidez de los activos entregados? ¿O se presupone que todas las opciones se liquidan en efectivo?

Respuesta – Las opciones con liquidación por entrega deberán tenerse en cuenta conforme al valor de liquidez de los activos entregados, es decir, los activos están sujetos a los descuentos que se aplicarían si los activos fueran garantías en operaciones garantizadas o *swaps* de activos de garantía. Si los acuerdos contractuales permiten tanto la entrega física como la liquidación en efectivo, podrá asumirse esta última.

(d) ¿Qué conducta se presume en el caso de las opciones con liquidación por entrega cuya obligación de entrega puede cumplirse con distintas clases de activos, es decir, cuando la parte responsable puede elegir entre distintos valores?

Respuesta – Si la obligación de entrega puede satisfacerse con distintas clases de valores, podrá suponerse la entrega del valor menos valioso («*cheapest to deliver*»). Ello afecta simétricamente a la perspectiva tanto de entrada como de salida, de manera que se supondrá que el deudor entrega el valor con menor valor de liquidez.

(e) ¿Qué tratamiento debe darse a los derivados sobre divisas en el LCR, es decir, cuando el importe bruto correspondiente a la moneda X se intercambia por el importe bruto de la moneda Y? ¿Depende de si los flujos de efectivo están sujetos a un acuerdo marco de compensación, como se indica en el párrafo 116?

Respuesta – Los flujos de efectivo procedentes de operaciones con derivados sobre divisas que comportan un intercambio completo de los principales de forma simultánea (o el mismo día) podrán reflejarse en el LCR como cifra de flujo de efectivo neto, incluso si las operaciones no están cubiertas por un acuerdo marco de compensación.

13. Tratamiento de las garantías (párrafos 118–123)

(a) ¿Deben aplicarse los procedimientos normales del banco a la hora de determinar el importe nomenclal de conformidad con la penúltima frase del párrafo 119?

Respuesta – El importe nocional que deberá garantizarse en el párrafo 119 se basa en condiciones contractuales (p. ej. acuerdos de garantías) que periódicamente incluyen la metodología de cálculo del importe que deberá cubrirse («importe nocional»).

(b) ¿Afectan los párrafos 118–122 por igual a todos los instrumentos derivados, tanto si son extrabursátiles como si son bursátiles, o si están compensados o no? Más concretamente, ¿podrían confirmar que el margen aportado para la compensación a través de una CCP y en beneficio del banco conforme a las normas de esta CCP deberá reconocerse de acuerdo con el sentido de estos párrafos, aunque no se aborde explícitamente la cuestión?

Respuesta – A menos que se especifique expresamente lo contrario, las disposiciones tienen un alcance general. Cualquier activo de Nivel 1 de cuentas segregadas mantenidas a nombre de un banco por la CCP deberá tratarse de conformidad con el párrafo 119.

(c) El párrafo 119 exige mantener un fondo de HQLA adicional para flujos de salida en los que el banco aporte garantías que no sean de Nivel 1 para sus derivados. ¿Puede interpretarse que se refiere en términos netos al uso por parte del banco de garantías que no sean de Nivel 1 recibidas de una contraparte para garantizar el pasivo por derivados a otra contraparte, si una disminución del valor de la garantía afectase tanto a la aportación de garantías por y para el banco?

Respuesta – No. El párrafo 119 no contempla la compensación de entradas y salidas de garantías entre contrapartes, puesto que los efectos de los cambios de valoración (incluso de garantías idénticas) pueden ser asimétricos en las distintas contrapartes.

(d) Suponiendo que un banco realiza una aportación neta de garantías que no sean de Nivel 1, ¿pueden calcularse las salidas netas a las que se refiere el párrafo 119 teniendo en cuenta las garantías que no sean de Nivel 1 admisibles adicionales que estén libres de cargas en la fecha del LCR o que quedarían libres de cargas como consecuencia de las tensiones?

Respuesta – No. El marco LCR no constituye una base para subfondos independientes de HQLA (que no sean de Nivel 1) destinados a necesidades de liquidez específicas ni para estudiar la conveniencia de entradas contingentes de garantías.

(e) ¿Puede suponerse que un banco realizará la aportación de garantías del modo más eficiente posible? Por ejemplo, si un banco realiza actualmente aportaciones netas de garantías que no sean de Nivel 1 (con mayores descuentos), parece adecuado suponer que este banco utilizaría primero su efectivo o sus valores de Nivel 1 con menor descuento, y no recurriría a ese efectivo para comprar otras garantías adicionales que no sean de Nivel 1, cuyo descuento sería mayor.

Respuesta – Como ocurre con las demás salidas captadas en el LCR, las salidas analizadas en el párrafo 119 se suman a las salidas de efectivo netas que los activos de Nivel 1 y/o Nivel 2 deben cumplir de conformidad con el Apartado II.A del marco LCR. No deben realizarse otros supuestos acerca de lo que «aportará» realmente el banco.

(f) El párrafo 122 contempla un volumen requerido de HQLA del 100% para el importe de las garantías HQLA recibidas que puedan sustituirse por activos distintos de HQLA sin consentimiento del banco. ¿Se refiere el factor de salida del 100% al importe de las garantías HQLA antes o después de aplicar los posibles descuentos de valoración (p. ej. en el caso de garantías de Nivel 2A)?

Respuesta – El párrafo 122 no exige un flujo de salida para una posible sustitución de garantías superior al valor de liquidez de la garantía HQLA recibida en el LCR. El factor de salida del 100% se refiere al valor de mercado de la garantía recibida sujeta a posible sustitución tras aplicar el descuento respectivo en el LCR.

(g) El párrafo 122 hace referencia únicamente a la sustitución de HQLA por garantías distintas de HQLA. ¿Puede aplicarse también a la posible sustitución de garantías HQLA por otras garantías HQLA con un valor de liquidez inferior?

Respuesta – Sí, si las garantías HQLA (p. ej. activos de Nivel 1) pueden sustituirse por otras garantías HQLA (p. ej. activos de Nivel 2A), deberá aplicarse un flujo de salida por el valor de mercado de las garantías recibidas multiplicado por la diferencia entre los descuentos de las garantías recibidas y de las posibles garantías alternativas. En el caso de que las garantías sustituidas puedan tener un valor de liquidez distinto en el LCR, el banco deberá suponer que se aportarán las posibles garantías alternativas cuyo valor de liquidez sea menor.

(h) ¿Pueden confirmar que la posible sustitución de garantías por activos distintos de HQLA de conformidad con el párrafo 122 será computada como salidas de efectivo solo si el HQLA es tenido en cuenta a efectos del fondo de HQLA del banco en el LCR?

Respuesta – Sí, las salidas de HQLA que se excluyen del fondo de HQLA del banco debido a requisitos operativos no se contemplan en el párrafo 122.

(i) *El párrafo 119 de la norma LCR establece que si un banco ha aportado un activo que no sea de Nivel 1 como garantía de sus posiciones valoradas a precio de mercado en contratos de derivados u otras operaciones, el banco debe mantener un fondo de HQLA adicional por posibles reducciones del valor de la garantía, por importe del 20% del valor de las garantías aportadas. En los párrafos 118 y 123 se hacen también referencias similares a «otras operaciones». Los bancos tienen dudas sobre el alcance de la expresión «otras operaciones». ¿La intención es que los párrafos 118, 119 y 123 se apliquen por lo general solo a las operaciones con derivados?*

Respuesta – *Los párrafos 118, 119 y 123 son aplicables exclusivamente a las operaciones con derivados y otras operaciones no incluidas de forma específica en el marco LCR. Por consiguiente, no son aplicables a las operaciones de financiación garantizada previstas en los párrafos 112–115 ni a las operaciones de crédito garantizado contempladas en los párrafos 145–146.*

14. Enfoque histórico retrospectivo para los cambios en el valor de mercado (párrafo 123)

¿A qué se refiere el «mayor valor absoluto del flujo neto de garantías en un periodo de 30 días»?

Respuesta – El mayor valor absoluto del flujo neto de garantías en un periodo de 30 días corresponde a la mayor salida o entrada neta de garantías agregada acumulada al final de todos los periodos de 30 días durante los últimos 24 meses. Para ello, los bancos deben tener en cuenta todos los periodos de 30 días de los 24 meses anteriores. La compensación debe tenerse en cuenta en términos de cartera. La dirección del banco debería entender los movimientos de las garantías en función de las contrapartes y revisar las posibles salidas a ese nivel. No obstante, el mecanismo principal del «enfoque histórico retrospectivo» son los flujos de garantías de cada cartera.

15. Excesos de garantías (párrafo 120)

El párrafo 120 de la norma LCR obliga a los bancos a tener en cuenta el riesgo de liquidez derivado de los excesos de garantías que mantengan, aplicando una tasa de salida del 100% al valor de las «garantías no segregadas» que superen los actuales requerimientos de garantías y que podrían ser contractualmente exigidas por la contraparte en cualquier momento. La actual redacción parece indicar que han de tenerse en cuenta todos los tipos de garantías. ¿Qué significa exceso de garantías «no segregadas»? ¿Incluye tan solo aquellas que el banco ha rehipotecado para obtener financiación o que se han computado en el fondo HQLA del banco?

Respuesta – *El párrafo 120 alude al exceso de garantías que no están sujetas a requerimientos de segregación y que pueden computarse como HQLA (a saber, cuando la exigencia de la garantía por la contraparte reduciría el fondo de HQLA u obligaría a utilizar financiación adicional).*

16. Pérdida de financiación en ABS, bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada (párrafo 124)

¿Pueden considerarse como entradas los valores de Nivel 1 y Nivel 2 de una cesta de garantías (para bonos con cobertura u otras emisiones propias garantizadas) que pasen a estar libres de cargas en los 30 días siguientes debido al vencimiento de los bonos con cobertura?

Respuesta – Estas entradas pueden compensarse con el pago de amortización correspondiente al instrumento de deuda garantizada que vence. El importe de estas entradas de compensación deberá tener en cuenta los descuentos respectivos para activos de Nivel 2 aplicados al valor de mercado del activo. Todas las entradas netas deberán considerarse como otras entradas de efectivo contractuales.

17. Facilidades de liquidez (párrafo 128)

Con arreglo al párrafo 128, una facilidad se considera de liquidez si el cliente es incapaz de renovar la deuda en los mercados financieros. Aunque se alude explícitamente a la «renovación» de la deuda, ¿estas facilidades de liquidez incluyen también posiciones de nueva emisión?

Respuesta – Sí. Según el párrafo 128, una facilidad de liquidez es cualquier tipo de compromiso que respalde las necesidades de financiación del cliente en el mercado.

18. Sociedades de gestión especializada (SPE) y conductos (párrafos 129–131)

El párrafo 129 exige que la facilidad proporcionada a SPE o los conductos utilizados para financiar los activos propios del banco se capten como facilidad de liquidez para otras personas jurídicas (y asuman una disposición del 100% de la parte actualmente no dispuesta, conforme al párrafo 131 (g)). ¿En qué medida debería aplicarse esta disposición a los conductos comerciales para clientes?

Respuesta – Las facilidades para SPE y los conductos están sujetos a la tasa de disposición del 100% especificada en el párrafo 131 (g). El marco LCR no contempla ninguna otra categoría para estas entidades, independientemente de sus propósitos comerciales.

19. Otras obligaciones contractuales/contingentes (párrafo 130)

El párrafo 130 dispone que para el «tramo de los programas de financiación recogidos en los párrafos 124 y 125 [...], los bancos [...] no tienen que computar doblemente el instrumento de financiación que vence y la facilidad de liquidez cuando se trate de programas consolidados». Nos preguntamos por qué la exclusión del cómputo doble de las salidas de efectivo se circunscribe a los programas consolidados. ¿Tienen los bancos que computar dos veces salidas de efectivo para el resto de los instrumentos financieros del LCR que vencen si están respaldados por una facilidad recogida en el párrafo 131?

Respuesta – No. No hay ningún requisito que obligue a un cómputo doble en el LCR. Las salidas de efectivo derivadas de programas financieros no consolidados que se mencionan tanto en los párrafos 124 o 125 como en el párrafo 131 deben computarse una sola vez.

20. Otras obligaciones contractuales/contingentes (párrafos 132 y 133)

El tratamiento de las obligaciones contractuales de los bancos frente a bancos centrales, soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y PSE, etc. no se menciona ni en el párrafo 132 ni en el 133. ¿Realmente es intencional excluir a estas contrapartes del cálculo de las salidas de efectivo previstas en virtud de los párrafos 132 y 133?

Respuesta – El párrafo 133 también incluye a contrapartes no financieras distintas de clientes minoristas, de pymes y corporativos, específicamente soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y PSE. Toda obligación contractual de entregar fondos a bancos centrales está sujeta al párrafo 132 si no se menciona en ningún otro párrafo.

21. Operaciones de crédito garantizado – reutilización de la garantía para cubrir una posición corta de un cliente (párrafos 140 y 145–146)

¿Cuál es el tratamiento adecuado del uso de garantías obtenidas a través de un préstamo de márgenes para cubrir una posición corta de un cliente? El préstamo de márgenes será una entrada de efectivo al 50%, pero ¿se reflejará la posición corta del cliente mediante la salida mínima de efectivo del 50% prevista en el párrafo 140 y/o la salida de efectivo contemplada en los párrafos 113 y 115 del marco LCR? En lo que respecta al párrafo 140, ¿cómo debería determinarse si hay que computar una salida de efectivo del 50% o un porcentaje mayor?

Respuesta – Debe aplicarse el párrafo 140 para cuantificar la salida de efectivo derivada del préstamo de un activo distinto de HQLA para cubrir una posición corta de un cliente si este activo se ha recibido como garantía en el préstamo de márgenes de otro cliente. De esta forma, la entrada de efectivo del 50% derivada de la toma de activos en préstamo para garantizar un préstamo de márgenes es simétrica a la salida de efectivo del 50% que se computa por el préstamo de esos activos para cubrir la posición corta de otro cliente, sujeto a la discrecionalidad nacional.

22. Vencimiento de préstamos de márgenes (párrafo 145)

Muchos préstamos de márgenes son «a un día» y pueden ser rescindidos por cualquiera de las partes en cualquier momento. Otros, en cambio, incorporan disposiciones sobre «plazos» por las cuales el banco se compromete a hacer que la financiación esté disponible durante un periodo concreto, pero el cliente no está obligado a recurrir a esa financiación; en los casos en los que el cliente sí haya recurrido a la financiación, podrá reembolsarla en cualquier momento. ¿Pueden los bancos aplicar el párrafo 145 a los préstamos de márgenes cuyo vencimiento contractual es superior a 30 días?

Respuesta – No, el párrafo 145 y la tabla del párrafo 146 se refieren específicamente a los préstamos garantizados con un vencimiento contractual de hasta 30 días. No pueden asumirse entradas por fondos concedidos conforme a estas disposiciones sobre «plazos» que otorgan al cliente la posibilidad de reembolso una vez transcurridos más de 30 días.

23. Entradas procedentes de depósitos operativos (párrafo 156)

¿Cómo debe determinar un banco si un depósito colocado en otra institución financiera es un depósito operativo?

Respuesta – Debería utilizarse la misma metodología aplicada en los párrafos 93–104 a las salidas procedentes de depósitos operativos para determinar si los depósitos mantenidos en otra institución financiera son depósitos operativos, y por lo tanto se les aplicará una tasa de entrada del 0%. Como norma general, si el banco que recibe el depósito lo clasifica como operativo, el banco que lo coloca también deberá clasificarlo como tal.

24. Otros flujos de efectivo (párrafos 141 y 160)

(a) ¿Qué tratamiento reciben las entradas y salidas de efectivo y garantías derivadas de las operaciones a plazo (p. ej. operaciones con pacto de recompra a plazo) durante los 30 días siguientes?

Respuesta – Las operaciones siguientes no afectan al LCR de un banco y pueden ignorarse:

- operaciones con pacto de recompra a plazo, operaciones con pacto de recompra inversas a plazo y *swaps* de activos de garantía con inicio y vencimiento dentro del horizonte de 30 días del LCR,
- operaciones con pacto de recompra a plazo, operaciones con pacto de recompra inversas a plazo y *swaps* de activos de garantía con inicio anterior y vencimiento posterior al horizonte de 30 días del LCR,
- todas las ventas a plazo y compras a plazo de HQLA.

En el caso de las operaciones con pacto de recompra a plazo, las operaciones con pacto de recompra inversas y los *swaps* de activos de garantía con inicio dentro del horizonte de 30 días del LCR y vencimiento más allá del mismo, los tratamientos son los siguientes:

- Las salidas de efectivo procedentes de operaciones con pacto de recompra inversas a plazo (con obligación de aceptación) computan como «otras salidas de efectivo» conforme al párrafo 141 y deberán compensarse con el valor de mercado de la garantía recibida tras deducir el descuento aplicado a los activos respectivos en el LCR (15% para el Nivel 2A, 25% para los activos RMBS de Nivel 2B y 50% para otros activos de Nivel 2B).
- Las entradas de efectivo procedentes de operaciones con pacto de recompra a plazo son «otras entradas contractuales» conforme al párrafo 160 y deberán compensarse con el valor de mercado de la garantía concedida tras deducir el descuento aplicado a los activos respectivos en el LCR.
- En el caso de los *swaps* de activos de garantía a plazo, el importe neto entre los valores de mercado de los activos concedidos y recibidos tras deducir los descuentos aplicados a los activos respectivos en el LCR computa como «otras salidas contractuales» u «otras entradas contractuales», en función de la cantidad que resulte mayor.

Las operaciones con pacto de recompra a plazo, las operaciones con pacto de recompra inversas a plazo y los *swaps* de activos de garantía a plazo con inicio anterior al horizonte de 30 días del LCR y vencimiento dentro del mismo se tratarán como operaciones con pacto de recompra, operaciones con pacto de recompra inversas y *swaps* de activos de garantía conforme a los párrafos 113–115, y a los párrafos 145–148, respectivamente.

Cabe señalar que las garantías HQLA mantenidas por un banco el primer día del horizonte del LCR pueden computarse en el fondo de HQLA incluso si se venden o participan en operaciones con pacto de recompra a plazo.

Las ventas y compras de HQLA no liquidadas pueden ignorarse en el LCR. Los flujos de efectivo derivados de las ventas y compras de activos distintos de HQLA ejecutadas pero no liquidadas todavía en la fecha de declaración computarán como «otras entradas de efectivo» u «otras salidas de efectivo».

Obsérvese que, de conformidad con la respuesta a la P9 (g), cualquier entrada o salida de HQLA que se produzca en los próximos 30 días, en el marco de operaciones a plazo y no liquidadas, solo se tendrá en cuenta si los activos se computan o computarán en el fondo de HQLA del banco. Las entradas y salidas de activos del tipo HQLA que estén excluidas o vayan a excluirse del fondo de HQLA del banco por requisitos operativos reciben el mismo tratamiento que las entradas y salidas de activos distintos de HQLA.

(b) Otras salidas de efectivo contractuales se fijan en el 100% con arreglo al párrafo 141 del marco LCR, mientras que otras entradas de efectivo contractuales están sujetas a la discrecionalidad nacional según lo previsto en el párrafo 160. A algunos miembros del sector les preocupa el posible tratamiento asimétrico de estas dos partidas con respecto a las ventas y compras no liquidadas que se mencionan en la pregunta 15 (a) de las FAQ sobre el marco LCR de 2014. ¿Este requisito es aplicable en general a todas las operaciones no liquidadas y, por lo tanto, es también de aplicación a las operaciones «abiertas» y «fallidas», o solo se aplica a los contratos a plazo? Los bancos que contabilizan sus operaciones abiertas en base a la

fecha de liquidación no tendrían ninguna «operación abierta» en su balance y, por lo tanto, este requisito podría dar lugar a condiciones competitivas no equitativas entre los distintos marcos contables.

Respuesta – Las transacciones no liquidadas se abordan en el penúltimo párrafo de la respuesta a la pregunta 25 (a) publicada en las FAQ de abril de 2014 como pregunta 15. Se hace referencia a cualesquiera compras y ventas ejecutadas pero todavía no liquidadas en la fecha de declaración, siguiendo el mismo enfoque que se aplica a las operaciones a plazo. Quedan incluidas tanto las operaciones «abiertas» como las «fallidas» si la liquidación está prevista en el plazo de 30 días, sea cual sea su tratamiento en el balance. Con este planteamiento, la respuesta a la pregunta 25 (entonces pregunta 15) permite un tratamiento simétrico al considerar como «otras salidas de efectivo» las compras ejecutadas pero todavía no liquidadas de activos distintos de HQLA y, sujeto a la discrecionalidad nacional, como «otras entradas de efectivo» las ventas ejecutadas pero todavía no liquidadas de dichos activos, mientras que las compraventas de HQLA no liquidadas pueden ignorarse.

25. Endeudamiento/préstamo en valores no garantizado (párrafos 141 y 160)

(a) ¿Qué tratamiento reciben los activos de Nivel 1 y Nivel 2 prestados/tomados en préstamo sin ninguna operación de compensación posterior (es decir, sin operación con pacto de recompra inversa o no, o swap de activos de garantía) si los activos se devolverán o su devolución puede solicitarse en los próximos 30 días? ¿Estos activos son HQLA admisibles por parte del prestamista o del prestatario?

Respuesta – Estos activos no pueden computarse en el fondo de HQLA del prestamista ni del prestatario. Por el lado del prestatario, estos activos no participan en el cálculo del LCR. Por el lado del prestamista, estos activos computan como «otras entradas contractuales» y se suman a su valor de mercado – en el caso de los activos de Nivel 2, tras el descuento.

(b) Dado que la pregunta 26 (a) publicada en las FAQ sobre el marco LCR de 2014 lleva por título «Endeudamiento/préstamo en valores no garantizado», ¿es aplicable solo a los activos prestados/tomados en préstamo sin garantía, y no a las operaciones garantizadas? ¿Es correcto interpretar que el Comité de Basilea quiere decir «reutilizados» cuando utiliza la expresión «sin ninguna operación de compensación posterior»?

Respuesta – La pregunta 26 (a) de las FAQ de 2014 se refiere exclusivamente a los activos prestados/tomados en préstamo sin garantía. La expresión «sin ninguna operación de compensación posterior» alude a la ausencia de una transferencia de efectivo o valores correspondiente que actuaría como garantía del endeudamiento/préstamo, como en el caso de un repo, repo a la inversa o swap de activos de garantía. Si el prestatario ha reutilizado los valores, habría «otra salida de efectivo contractual» para cubrir un endeudamiento en activos de garantía no garantizado con arreglo al párrafo 141.

El punto de partida y el objetivo de la pregunta 26 (a) (y la correspondiente respuesta) es la admisibilidad como HQLA de los activos por parte del prestamista o bien del prestatario. En este contexto, se supone que el prestatario no ha reutilizado los activos, ya que, si fuera así, la cuestión de la admisibilidad como HQLA ya no tendría sentido. Sin embargo, la reutilización de las garantías por parte del prestatario da lugar a una salida de efectivo, porque el prestatario puede verse obligado a obtener los valores si el acuerdo de préstamo no se prorroga.

26. Facilidades de bancos centrales (párrafo 142)

(a) ¿Pueden computarse como entradas de efectivo facilidades de bancos centrales distintas de la facilidad de liquidez comprometida de uso restringido (RCLF)? En caso afirmativo, ¿en qué condiciones?

Respuesta – No, las facilidades, incluidas las de bancos centrales, se consideran entradas contingentes en el LCR y quedan excluidas de las entradas de efectivo según lo previsto en el párrafo 142 del marco LCR.

27. Operaciones de crédito garantizadas – reutilización de garantías en una operación de repo con derecho de sustitución de garantías (párrafos 145–146)

¿Puede un banco contabilizar una entrada de efectivo en concepto de un repo a la inversa con un vencimiento residual de hasta 30 días cuando la garantía se financia por medio de un repo con un vencimiento residual de más de 30 días y ese repo tiene plenos derechos de sustitución de garantías con una clasificación HQLA igual o mejor en virtud del LCR? Al contrario que en el caso de las posiciones cortas contempladas en el párrafo 146, en este caso los repos no están vinculados a operaciones a la inversa (especialmente en operaciones tripartitas) y los bancos suelen tener derechos de sustitución en virtud de los repos.

Respuesta – El párrafo 146 dispone que se aplica una tasa de entrada del 0% cuando las garantías recibidas a través de una operación de crédito garantizado se reutilizan para cubrir una posición corta, incluidas carteras calzadas de repos cuando la operación de reutilización de la garantía tiene un vencimiento más largo que la operación de crédito garantizado. La capacidad de sustitución de la garantía en la operación de reutilización no debería tenerse en cuenta a la hora de fijar la tasa de entrada de la operación de crédito garantizado.

28. Préstamos con periodos de tasas de interés fijos (párrafos 142, 152)

¿Es correcto excluir las entradas procedentes de préstamos con un periodo de tasas de interés fijo que finaliza dentro de los próximos 30 días, al asumir que estos préstamos suelen prorrogarse tanto si los acuerdos contractuales prevén la rescisión anticipada del préstamo en caso de falta de acuerdo sobre el ajuste de la tasa de interés como si no?

Respuesta – Sí, debe considerarse que estos préstamos tienen un vencimiento abierto, por lo cual aquellas entradas superiores a las especificadas en el calendario de amortización periódico serán de naturaleza «contingente» (por lo que se refiere a una posible cancelación). Estas entradas quedan excluidas del cálculo de salidas de efectivo netas conforme al LCR.

29. Garantías recibidas destinadas a cubrir posiciones cortas (párrafo 146)

¿Podrían confirmar que la excepción a la norma recogida en el párrafo 146 solo se aplica cuando la operación con pacto de recompra inversa tiene un vencimiento residual de ≤ 30 días y la posición corta puede prorrogarse > 30 días? ¿Debe la institución declarante aplicar también una salida de efectivo del 0% a esas posiciones cortas aun cuando su vencimiento residual contractual o esperado sea inferior a 30 días, dado que se presupone que las operaciones de crédito garantizado que cubren esas posiciones cortas van a prorrogarse?

Respuesta – No, las tasas de entrada de la tercera columna del cuadro del párrafo 146 son aplicables a todas las operaciones con pacto de recompra inversas, los endeudamientos en valores o los swaps de activos de garantía en los cuales la garantía obtenida se destina a cubrir posiciones cortas. En la primera frase del párrafo 146, la referencia a «posiciones cortas que podrían prolongarse por encima de 30 días» no limita la aplicabilidad de la tasa de entrada del 0% a la parte de operaciones de financiación garantizada en las que las garantías obtenidas cubren posiciones cortas con un vencimiento residual contractual (o de algún otro modo esperado) de hasta 30 días. Más bien, la intención es señalar que el banco debe ser consciente de que estas posiciones cortas pueden prorrogarse, lo que obligaría al banco a renovar la operación de financiación garantizada o a comprar los valores para mantener cubiertas las posiciones cortas. En cualquier caso, la operación de financiación garantizada no comportaría una entrada de efectivo en la situación de liquidez del banco que pudiera tenerse en cuenta de alguna forma en el LCR. *En cuanto a las posiciones cortas de clientes, el párrafo 146 alude solo a las que pueden prolongarse por encima de 30 días, así que cabe considerar que los repos a la inversa tienen un vencimiento dentro del*

horizonte temporal del LCR de 30 días. Cuando se trata de posiciones cortas de empresas, el párrafo 147 de las normas LCR aplica una tasa de entrada de efectivo del 0% al repo a la inversa, sea cual sea el vencimiento residual, pero no da por hecho ninguna salida de efectivo asociada con el cierre de la posición corta de la empresa.

30. Capacidad de devolver las garantías (párrafo 148)

¿Es la intención del párrafo 148 del marco LCR incluir salidas/entradas de efectivo concretas o más bien trata de describir principios generales en materia de riesgo de liquidez?

Respuesta – El párrafo 148 no aborda flujos de efectivo concretos, sino que recuerda que los bancos deben estar en condiciones de devolver las garantías recibidas en cuanto la contraparte las exija con independencia de su tratamiento en el LCR.

31. Otras entradas de efectivo procedentes de clientes mayoristas (párrafos 150–154)

Los párrafos 150–154 de la norma LCR hacen referencia al tratamiento a efectos de las entradas de efectivo de operaciones con distintos tipos de contrapartes (clientes minoristas, pequeñas empresas, clientes mayoristas no financieros, instituciones financieras, etc.). ¿Se refieren estos párrafos exclusivamente a las entradas de efectivo esperadas procedentes de préstamos que se van a recibir de las contrapartes especificadas?

Respuesta – Los párrafos 151 y 152 hacen referencia específicamente a préstamos, pero los párrafos 150 y 154 tienen una redacción más general a fin de abarcar un significado más amplio. Por ejemplo, los depósitos a la vista en otros bancos se rigen por lo previsto en el párrafo 154. El supuesto general en el LCR es una devolución completa de la liquidez entre un banco y otras instituciones financieras, es decir, se da por supuesto que todas las instituciones financieras retiran sus depósitos no operativos del banco (tasa de salida del 100%) y el banco retira todos los depósitos no operativos que mantiene en otras instituciones financieras (tasa de entrada del 100%).

32. Activos de Nivel 1 y Nivel 2 que vencen (párrafo 155)

(a) ¿Pueden los bancos computar como entrada la diferencia entre el importe a amortizar real de valores de Nivel 2 y el importe considerado HQLA (es decir, tras aplicar el descuento LCR)?

Respuesta – No, los activos que incluyan activos de Nivel 2 que cumplan los requisitos para ser admitidos como HQLA deberán considerarse como tales y no como entradas.

(b) ¿Pueden computarse como entradas las entradas procedentes de activos de Nivel 2 que vencen excluidos del fondo de HQLA por requisitos operativos?

Respuesta – Sí, los activos que vengzan e incluyan activos de Nivel 1 y Nivel 2 que no sean admisibles como HQLA por requisitos operativos podrán considerarse como entradas.

(c) ¿Pueden considerarse como entradas las entradas procedentes de valores que vencen de una cesta de garantías para bonos cubiertos?

Respuesta – Sí, las entradas no están sujetas a requisitos operativos. De ahí que estas entradas no se excluyan *per se* del LCR, incluso si los valores que vencen están (o han estado) excluidos del fondo de HQLA por «no estar libres de cargas» conforme al párrafo 31. No obstante, si los valores vencidos deben sustituirse en la cesta de garantías dentro del horizonte de 30 días, de acuerdo con el párrafo 141 deberá tenerse en cuenta «otra salida» por el importe del valor de liquidez de estos valores en el LCR.

33. Entradas de efectivo en cuentas nostro (párrafo 156)

¿Debe aplicarse una tasa de entrada distinta de cero a los depósitos mantenidos por un banco en cuentas nostro en otros bancos?

Respuesta – Los depósitos mantenidos con fines de banca corresponsal tienen una finalidad operativa y, por lo tanto, están sujetos a una tasa de entrada del 0% con arreglo al párrafo 156 del marco LCR. Esto no afecta a la tasa de salida del 100% de estos depósitos en lo que se refiere al banco que ha recibido el depósito, según lo previsto en el párrafo 99. Este tratamiento se aplica a todos los depósitos que se utilizan en el marco de acuerdos de banca corresponsal de conformidad con el párrafo 99 y la nota al pie 42, con independencia del nombre de la cuenta. A estos efectos, por «depósitos de banca corresponsal» se entiende depósitos que un banco (cliente) mantenga en otro banco con el fin de que el otro banco (corresponsal) mantenga saldos y liquide pagos en una moneda distinta de la moneda nacional del banco (cliente), en nombre de este. Sin embargo, se aplicaría una tasa de entrada del 100% al importe de los fondos al que el banco pueda asignar la condición de «posiciones excedentes» en el sentido del párrafo 96 del marco LCR, es decir, los fondos no vinculados a fines operativos y que pueden retirarse en el plazo de 30 días.

34. Ajuste de los HQLA – relevancia de las garantías rehipotecadas para el mecanismo de cierre de operaciones (Anexo 1, párrafo 4)

Las garantías de HQLA recibidas en concepto de repos a la inversa solo están sujetas al mecanismo de cierre de operaciones cuando son admisibles para el colchón de liquidez. No es el caso cuando la garantía se rehipoteca en una operación de repo. ¿Es adecuado que tanto la operación de repo como la operación de repo a la inversa estén sujetas al cierre de posiciones?

Respuesta – Cuando vencen dentro del horizonte temporal del LCR, tanto la operación de repo a la inversa como la operación de repo que utiliza las garantías recibidas de la operación de repo a la inversa estarían sujetas al cierre de posiciones.